

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL

COMUNICACIONES

(S-1246/2022)

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, realice en caminos y rutas nacionales el señalamiento de la regla de tránsito establecida por el Artículo 42 inciso f de la Ley 24.449. Efectuándose mediante la instalación de los respectivos dispositivos reglamentarios, en la cantidad necesaria para asegurar el aprendizaje y uso uniforme de dicha norma de tránsito.

Eduardo A. Vischi.-

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Es importante recalcar que se producen más de 5.000 muertes anuales en el país por accidentes de tránsito y que el 50 % de éstos ocurren en las rutas (en su mayoría nacionales); y a su vez la mitad de éstos (48,5%) se asocian a la invasión de carril contrario por adelantamiento (Conf. Estudio del Observatorio Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en todo el territorio argentino).

La Ley de Tránsito establece en su artículo 42 una serie de reglas sobre la manera en que un vehículo debe adelantar a otro en rutas de doble circulación. Entre ellas establece la forma en que el conductor debe avisar al auto que intenta sobrepasarlo, la conveniencia o no de hacerlo, y dispone lo siguiente:

“Para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso”.

Si bien la regla es clara y no ofrece problemas de interpretación, sucede que no es acatada por un número preocupante de conductores. Tal situación viene dada por la existencia de otra norma basada en la costumbre, comúnmente llamada código rutero, y que ha sido transmitido de manera tradicional durante años; y conforme la cual la regla de adelantamiento es justamente contraria a la establecida en la ley. Así el código rutero establece que para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro derecha.

Resulta obvio el constante peligro que representa la existencia de ambas reglas conviviendo en los caminos y rutas.

Por tal razón es forzoso tomar medidas al respecto y erradicar la confusión antes descrita, para lo cual es necesario conseguir el conocimiento cabal y efectivo por parte de los ciudadanos de la norma legal, logrando así unificar sus conductas y salvar vidas. Pues no debemos perder de vista que estas muertes no dependen exclusivamente del azar y que por el contrario, sí pueden evitarse en gran parte, por ejemplo, con medidas correctivas como las que aquí se proponen.

En tal sentido sabemos que si bien desde la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial se han realizado acciones y políticas públicas de carácter federal para conseguir mayor seguridad en las rutas de todo el país; no es menos cierto que existen muchas jurisdicciones que no aplican la ley N° 24449 y otras que haciéndolo aún no han incorporado el Sistema Nacional de Licencia de Conducir, por tanto la regla de adelantamiento del inciso f es desconocida para muchos. Cómo también es cierto que aún en los lugares en que sí han incorporado el sistema, la regla no fue lo suficientemente difundida y aprendida.

Ante tal panorama, este proyecto propone efectuar acciones concretas dentro del marco de una campaña nacional. Para así lograr una difusión amplia y realmente efectiva de la regla, como única forma de asegurar la unificación de conductas al respecto.

Teniendo en cuenta ello, se plantea la creación de una señal con el icono respectivo que represente la mencionada regla, la que conforme la ley será del tipo informativa y del subtipo Educativa. Ello ayudará incorporar la regla a través de su visualización, a la vez que favorecerá su difusión.

Asimismo se promueve la colocación de dicha señal en todos los caminos y rutas de doble circulación. Como también a fin de fomentar su uso, se prevé la obligación de colocar cartelera de referencia en lugares de concentración de conductores, como estaciones de servicios situadas en rutas, terminales de carga terrestres y locales de empresas de transportes que utilicen las rutas para prestar servicios.

El proyecto también establece la inclusión de la norma mencionada, como contenido obligatorio del examen final para obtener la licencia de conducir.

Y finalmente como elemento fundamental para lograr un mayor alcance territorial de la campaña, se planea su difusión mediante cortos

publicitarios gratuitos en medios de comunicación, conforme la posibilidad otorgada por Ley N° 26.522.

La seguridad vial incluye el ejercicio de varios derechos, siendo el principal el derecho a la vida y a la integridad física, pero abarca otros derechos como el derecho a la educación e información que resultan primordiales para el ejercicio del primero.

Siguiendo este razonamiento, es obligación de Estado asegurar no solo la creación y aprendizaje de normas viales, sino fundamentalmente su cumplimiento, siendo para ello imprescindible implementar medidas que logren consolidar la normas en el hábito de los conductores. Y este arraigo normativo es lo que ambiciona este proyecto, primordialmente en contextos de confusión y malas prácticas como el que se describió.

Por todo lo expuesto y consiente que el objetivo final es salvar vidas mediante la prevención, solicito el acompañamiento de esta iniciativa.

Eduardo A. Vischi.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICIDAD